



**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL  
MANEJO, DESTINO Y DEPÓSITO DE  
MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS  
MUEBLES**



**SECRETARÍA DE CULTURA**



**INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL  
MANEJO, DESTINO Y DEPÓSITO DE  
MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS MUEBLES**

**MAYO 2023**

## ÍNDICE

<b>1. CONSIDERACIONES</b> .....	3
<b>2. OBJETIVOS</b> .....	4
<b>3. ALCANCE</b> .....	5
<b>4. MARCO JURÍDICO</b> .....	6
<b>5. ÁMBITO DE APLICACIÓN</b> .....	7
<b>6. DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	8
<b>7. LINEAMIENTOS GENERALES</b> .....	10
CAPÍTULO I.....	10
<i>De las áreas para alojar monumentos arqueológicos muebles</i> .....	10
CAPÍTULO II .....	10
<i>Sobre las bodegas de tránsito</i> .....	10
CAPÍTULO III .....	11
<i>Sobre los laboratorios</i> .....	11
CAPÍTULO IV.....	11
<i>Sobre el confinamiento de monumentos arqueológicos muebles</i> .....	11
CAPÍTULO V.....	12
<i>Sobre las ceramotecas, litotecas, conchiotecas, osteoteca y otros espacios de consulta</i> .....	12
CAPÍTULO VI.....	12
<i>Sobre el área de catálogo y consulta documental de monumentos arqueológicos  muebles</i> .....	12
CAPÍTULO VII .....	13
<i>Sobre el almacén</i> .....	13
CAPÍTULO VIII .....	14
<i>Sobre las bodegas de destino final</i> .....	14
CAPÍTULO IX.....	14
<i>Sobre la salida de monumentos arqueológicos muebles de cualquiera de los espacios o  depósitos destinados para su resguardo</i> .....	14
<b>8. GLOSARIO</b> .....	15
<b>9. AUTORIZACIONES</b> .....	15

 <b>CULTURA</b> <small>SECRETARÍA DE CULTURA</small>	<b>LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL MANEJO, DESTINO Y DEPÓSITO DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS MUEBLES</b>	 <b>INAH</b> <b>MAYO 2023</b>
--	--	---



## **1. CONSIDERACIONES**

Es responsabilidad del Instituto Nacional de Antropología e Historia instrumentar los procedimientos para el ejercicio de la arqueología en territorio nacional; así como la salvaguarda y preservación de las evidencias materiales obtenidas en proyectos de investigación o por cualquier otro medio.

Es atribución del Instituto Nacional de Antropología e Historia instaurar los lineamientos específicos y criterios que garanticen el estudio, la integridad y el adecuado manejo de los monumentos arqueológicos bajo su custodia.

Es facultad de la Coordinación Nacional de Arqueología, en términos del Artículo 23, fracción XIV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, proponer los lineamientos para la creación, manejo, traslado, destino, conservación, protección, enriquecimiento, actualización, catalogación, consulta y disposición final de monumentos arqueológicos muebles bajo resguardo, así como promover su aplicación y evaluación.

Es imperativo ético que la comunidad académica asuma el compromiso y aporte sus capacidades técnicas y científicas para la preservación, protección, estudio y difusión del patrimonio arqueológico.

 <b>CULTURA</b> <small>SECRETARÍA DE CULTURA</small>	<b>LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL  MANEJO, DESTINO Y DEPÓSITO DE  MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS  MUEBLES</b>	 <b>INAH</b> <b>MAYO 2023</b>
--	---	---



## 2. OBJETIVOS

### General

Establecer los lineamientos generales que garanticen el resguardo y la preservación de los monumentos arqueológicos muebles en México, a los cuales deberá sujetarse cualquier procedimiento o disposición particular en la materia.

### Particulares



- I. Definir y homologar las características de las áreas destinadas a los monumentos arqueológicos muebles para su clasificación, análisis y conformación de muestrarios, además de sistematizar la documentación derivada de tales estudios.
- II. Instituir los criterios para el manejo de almacenes de monumentos arqueológicos muebles completos o semi-completos.
- III. Definir las acciones institucionales que deben llevarse a cabo en todas las Unidades Administrativas del INAH para organizar, revisar y responder por el óptimo funcionamiento de las áreas destinadas a los monumentos arqueológicos muebles durante las etapas de su manejo.
- IV. Instrumentar el uso de bases de datos, siempre actualizadas, para controlar y administrar los monumentos arqueológicos muebles durante las diferentes etapas de trabajo y destino.
- V. Exhortar a las Unidades Administrativas del INAH sobre la emisión de criterios particulares que complementen las especificaciones no previstas en los presentes Lineamientos Generales.

 <b>CULTURA</b> <small>SECRETARÍA DE CULTURA</small>	<b>LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL MANEJO, DESTINO Y DEPÓSITO DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS MUEBLES</b>	 <b>INAH</b> <b>MAYO 2023</b>
--	--	---

### **3. ALCANCE**

La Coordinación Nacional de Arqueología y el Consejo de Arqueología del Instituto Nacional de Antropología e Historia, como áreas normativas en materia arqueológica, son responsables de observar y velar por la aplicación de los presentes lineamientos para garantizar el estudio, el buen resguardo y el destino óptimo de los monumentos arqueológicos muebles, así como aquellos recuperados mediante técnicas y/o estrategias de exploración arqueológica.

Estos Lineamientos Generales aplican a todas las Unidades Administrativas del Instituto Nacional de Antropología e Historia que tengan bajo su resguardo bienes arqueológicos muebles producto de la investigación, de acciones de protección legal, de donación o cualquier otro medio; así como por todo aquel personal del INAH, cuyas tareas estén relacionadas con monumentos arqueológicos muebles.

 <b>CULTURA</b> <small>SECRETARÍA DE CULTURA</small>	<b>LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL  MANEJO, DESTINO Y DEPÓSITO DE  MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS  MUEBLES</b>	 <b>INAH</b> <b>MAYO 2023</b>
--	---	---

#### 4. MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

##### **Leyes**



- Ley General de Bienes Nacionales.
- Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- Ley Federal de Archivos.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

##### **Reglamentos**

- Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

##### **Otras disposiciones**



- Manual General de Organización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Lineamientos para la Investigación Arqueológica en México.
- Lineamientos para la Investigación de los Bienes de Interés Paleontológico en México.
- Lineamientos Generales para el Manejo y Resguardo de Restos Humanos.
- Lineamientos Generales en Materia de Conservación del Patrimonio Cultural.
- Protocolos para la Conservación y Protección del Patrimonio Cultural.
- Normas Generales de Seguridad del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Manual de Procedimientos de la Subdirección de Inventarios del Patrimonio Cultural.
- Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas.

 <b>CULTURA</b> <small>SECRETARÍA DE CULTURA</small>	<b>LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL MANEJO, DESTINO Y DEPÓSITO DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS MUEBLES</b>	 <b>INAH</b> <b>MAYO 2023</b>
--	--	---

## **5. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Quedan sujetos a lo estipulado en los presentes Lineamientos Generales, sin excepción, todos los monumentos arqueológicos definidos conforme a los Artículos 28, 28 BIS y 28 TER de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como los materiales arqueológicos identificados de acuerdo con el Artículo 41 de los Lineamientos para la Investigación Arqueológica en México.

Asimismo, queda sujeto a su aplicación cualquier inmueble bajo custodia, propiedad, renta, comodato o encargo directo del INAH, sean museos, Centros INAH, zonas arqueológicas y/o cualquier otro, en el que se hallen monumentos arqueológicos muebles.

 <b>CULTURA</b> <small>SECRETARÍA DE CULTURA</small>	<b>LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL  MANEJO, DESTINO Y DEPÓSITO DE  MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS  MUEBLES</b>	 <b>INAH</b> <b>MAYO 2023</b>
--	---	---

## 6. DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** Corresponde a los Titulares de las Unidades Administrativas, de los Centros INAH y las Secciones de Arqueología, con el visto bueno de la Coordinación Nacional de Arqueología, nombrar a los Enlaces responsables de ejecutar y garantizar el cumplimiento de los presentes Lineamientos Generales.

**SEGUNDA.** El personal que actúa como Enlace establecerá comunicación con la persona servidora pública que el Titular de la Coordinación Nacional de Arqueología designe, a fin de observar, dar seguimiento y coadyuvar en la correcta aplicación de los Lineamientos Generales y/o las acciones a seguir para corregir sus deficiencias.

**TERCERA.** Los Enlaces responsables en cada Unidad Administrativa del INAH, deben ser arqueólogos titulados y profesores de investigación científica de tiempo completo, quienes mediante su trayectoria académica mostrarán capacidad y experiencia en el análisis de monumentos arqueológicos muebles y destreza en el manejo de bases de datos.

**CUARTA.** La persona servidora pública designada por la Coordinación Nacional de Arqueología debe atender lo concerniente al manejo, destino y depósito de monumentos arqueológicos muebles en el país, auxiliado por los Enlaces responsables de cada Unidad Administrativa donde existan éstos, para garantizar el cumplimiento de los presentes Lineamientos Generales.



**QUINTA.** Los Enlaces responsables, asistidos y apoyados por la Unidad Administrativa y la Sección de Arqueología correspondientes, deben asegurar:

- I. La organización, el control y manejo de los monumentos arqueológicos muebles.
- II. La integración de los documentos necesarios para la vigilancia, la seguridad, el traslado y la gestión que ameriten los monumentos arqueológicos muebles conforme a la regulación vigente.
- III. La asistencia y supervisión de los trámites legales y administrativos relacionados con los acervos.
- IV. El diagnóstico, la asistencia y el seguimiento del estado de preservación de los acervos.
- V. Las gestiones necesarias para cumplir con las medidas de prevención, protección y restauración, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.
- VI. La atención permanente a instituciones académicas para que, al término de su investigación, realicen entrega de los monumentos arqueológicos muebles bajo su custodia temporal, en apego a la regulación vigente.

**SEXTA.** El diseño de criterios específicos se basará en un esquema de asignación de áreas acorde al proceso de investigación y/o a la etapa de intervención en la que se encuentran los monumentos arqueológicos muebles.

Las características de las áreas deben garantizar la integridad física de los monumentos arqueológicos muebles, por lo que no deben permanecer en áreas ajenas a las definidas en el presente documento;



 <b>CULTURA</b> <small>SECRETARÍA DE CULTURA</small>	<b>LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL  MANEJO, DESTINO Y DEPÓSITO DE  MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS  MUEBLES</b>	 <b>INAH</b> <b>MAYO 2023</b>
--	---	---

todo ello sin detrimento de lo establecido en los “Lineamientos para la investigación arqueológica en México”.

**SÉPTIMA.** Los criterios específicos que se establezcan para el manejo, destino y depósito de los monumentos arqueológicos muebles deben ser sancionados por la Coordinación Nacional de Arqueología y el Consejo de Arqueología, en el ámbito de su competencia, y considerar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a cada Unidad Administrativa.



Los criterios específicos deben definir y regular los procesos a seguir en las áreas destinadas a los monumentos arqueológicos muebles en colaboración con las áreas competentes; incluyendo los siguientes aspectos:

- I. El ingreso, la consulta y la salida de monumentos arqueológicos muebles con fines de intercambio, investigación, exhibición y/o reproducción.
- II. Los perfiles y las funciones de los profesores de investigación científica titulados que funjan como Enlace responsable.
- III. Los perfiles y las funciones del personal técnico y manual que auxilie a los Enlaces responsables.
- IV. El embalaje y almacenamiento de monumentos arqueológicos muebles.
- V. La conservación de los monumentos arqueológicos muebles.
- VI. La seguridad de los monumentos arqueológicos muebles.
- VII. El control para el movimiento y la consulta de los acervos.
- VIII. Glosario.

**OCTAVA.** El control de los monumentos arqueológicos muebles derivado de los proyectos formalizados entre el INAH e Instituciones académicas, se debe realizar según lo establecido en los Artículos 42, 43 y 44 de los “Lineamientos para la Investigación Arqueológica en México”.

**NOVENA.** Toda entrega de monumentos arqueológicos muebles se debe respaldar mediante acta de entrega-recepción, firmada por el titular de la institución académica que avaló la investigación. Este documento debe contener una relación pormenorizada indicando:

- I. Cantidad de piezas, completas y/o semi-completas, con su descripción.
- II. Muestrarios con su descripción tipológica.
- III. Monumentos arqueológicos muebles dispuestos para su confinamiento.
- IV. Materiales osteológicos, conquiológicos, de madera, metal, textiles u otros, se entregarán con relaciones específicas y detalladas.

 <b>CULTURA</b> <small>SECRETARÍA DE CULTURA</small>	<b>LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL  MANEJO, DESTINO Y DEPÓSITO DE  MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS  MUEBLES</b>	 <b>INAH</b> <b>MAYO 2023</b>
--	---	---

## 7. LINEAMIENTOS GENERALES

### CAPÍTULO I

*De las áreas para alojar monumentos arqueológicos muebles*

**DÉCIMO.** Definición de las áreas:

**Almacén:** Espacio para el control y resguardo de las colecciones conformadas por piezas completas, las cuales deben estar inscritas en el Sistema Único de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas del INAH. Se entiende como pieza completa toda aquella que muestra más del 75 % de la superficie original.

**Áreas de catálogo y consulta documental:** Espacio para la integración y organización del acervo documental.

**Área de confinamiento:** Espacio para el enterramiento de monumentos arqueológicos muebles.

**Bodega de destino final:** Espacio para el destino final de monumentos arqueológicos muebles que, por su relevancia, escasez o características distintivas, deben ser preservados. Comprende aquellos monumentos arqueológicos muebles que, por diversas causas, no han sido estudiados y constituyen rezagos institucionales.

**Bodega de tránsito:** Espacio para la limpieza y el marcado de monumentos arqueológicos muebles.

**Ceramoteca, litoteca, conquitoteca, osteoteca y otros:** Espacios para el resguardo permanente de muestrarios y colecciones.

**Laboratorio:** Espacio para la clasificación y el análisis de monumentos arqueológicos muebles.

**DÉCIMO PRIMERO.** Promover que las áreas donde se encuentran los monumentos arqueológicos muebles dispongan de la superficie e infraestructura suficientes para las funciones requeridas.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Reportar a la Coordinación Nacional de Arqueología sobre los rezagos y/o el abandono de monumentos arqueológicos muebles, incluyendo el diagnóstico y las medidas correctivas.



**DÉCIMO TERCERO.** Las áreas destinadas al resguardo de monumentos arqueológicos muebles deben cumplir con los protocolos del INAH vigentes en lo que se refiere a seguridad, protección y conservación del patrimonio cultural.

### CAPÍTULO II

*Sobre las bodegas de tránsito*

**DÉCIMO CUARTO.** Los monumentos arqueológicos muebles que ingresen a la Bodega de tránsito deben ser producto del trabajo de campo de cualquier proyecto de investigación aprobado por el Consejo de Arqueología.

**DÉCIMO QUINTO.** Todos los contenedores con monumentos arqueológicos muebles deben ingresar

 <b>CULTURA</b> <small>SECRETARÍA DE CULTURA</small>	<b>LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL  MANEJO, DESTINO Y DEPÓSITO DE  MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS  MUEBLES</b>	 <b>INAH</b> <b>MAYO 2023</b>
--	---	---

con identificadores que detallen su procedencia y el nombre del titular del proyecto. Los contenedores que no cumplan con este requisito serán rechazados.

**DÉCIMO SEXTO.** El titular del proyecto debe entregar al Enlace responsable copia del control de contenedores, listado de claves de marcado y claves de sitios arqueológicos; documentos que se deben turnar al área de consulta documental.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Los monumentos arqueológicos muebles de lítica pulida de mediano y gran formato que ingresen deben incluir fotografías individuales para reforzar su identificación.

**DÉCIMO OCTAVO.** Desde su ingreso, el Enlace responsable y el titular del proyecto deben acordar el tiempo de permanencia de los monumentos arqueológicos muebles en la Bodega de tránsito.

### **CAPÍTULO III**

#### *Sobre los laboratorios*

**DÉCIMO NOVENO.** Los monumentos arqueológicos muebles que ingresen al Laboratorio, deben contar con proyecto vigente aprobado por el Consejo de Arqueología.

**VIGÉSIMO.** Al ingresar los monumentos arqueológicos muebles, el titular del proyecto debe entregar un cronograma congruente con lo aprobado por el Consejo de Arqueología. En caso de necesitar una prórroga, ésta se debe acordar con el Enlace responsable.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Al término del análisis, el titular del proyecto debe entregar el muestrario e informe final aprobado por el Consejo de Arqueología al Enlace responsable, para turnarlos a las áreas correspondientes.

### **CAPÍTULO IV**

#### *Sobre el confinamiento de monumentos arqueológicos muebles*



**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Los monumentos arqueológicos muebles que el titular de proyecto proponga para su confinamiento deben cumplir con lo siguiente:

- I. Estudios propuestos concluidos.
- II. Muestrarios correspondientes integrados.
- III. Informe técnico disponible para su consulta.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Todo enterramiento de monumentos arqueológicos muebles debe contar con la aprobación del Consejo de Arqueología.

**VIGÉSIMO CUARTO.** El confinamiento de monumentos arqueológicos muebles se debe realizar en terrenos estériles, preferentemente propiedad del INAH y ubicados en las zonas arqueológicas de donde proceden.

**VIGÉSIMO QUINTO.** El área de confinamiento debe consignarse en coordenadas UTM, con el nombre del proyecto y la fecha de re-enterramiento para su resguardo digital en la base de datos informática

 <b>CULTURA</b> <small>SECRETARÍA DE CULTURA</small>	<b>LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL  MANEJO, DESTINO Y DEPÓSITO DE  MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS  MUEBLES</b>	 <b>INAH</b> <b>MAYO 2023</b>
--	---	---

correspondiente. Esta información debe estar disponible para su consulta en caso de una eventual recuperación.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Para el confinamiento de monumentos arqueológicos muebles provenientes de proyectos de investigación originados por salvamento o rescate, la Coordinación Nacional de Arqueología, en acuerdo con la Dirección de Salvamento Arqueológico y las Unidades Administrativas (Centros INAH), deben definir la ubicación de áreas de confinamiento regional. Esto con el propósito de evitar la saturación y contaminación de los espacios actualmente en uso.

## CAPÍTULO V

*Sobre las ceramotecas, litotecas, conquiotecas, osteoteca y otros espacios de consulta*

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Los muestrarios de monumentos arqueológicos muebles que ingresen a las áreas respectivas, deben estar organizados conforme a la secuencia establecida por el investigador, ya sea a nivel de sitio o a escala regional.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Los muestrarios que ingresan a las ceramotecas, litotecas, conquiotecas y osteotecas, son clasificados, de acuerdo con sus fines, en dos tipos de acervos:

- a. Para consulta permanente. Conformados por monumentos arqueológicos muebles no susceptibles de alteración.
- b. Para estudio arqueométrico. Conformados por monumentos arqueológicos muebles que podrán someterse a técnicas destructivas si así lo ameritan.

**VIGÉSIMO NOVENO.** Los muestrarios deben estar acompañados por las fichas de catálogo y su descripción tipológica.

**TRIGÉSIMO.** Los materiales óseos deben cumplir con lo estipulado en los “Lineamientos Generales para el Manejo y Resguardo de Restos Óseos Humanos”.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** El titular del proyecto debe entregar un catálogo debidamente ilustrado para su consulta.



**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Toda entrega de muestrarios se debe respaldar mediante acta de entrega-recepción; cada parte conservará un ejemplar como constancia.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Los Enlaces responsables de los acervos deben remitir un ejemplar de cada muestrario a la Coordinación Nacional de Arqueología, asistidos por la persona servidora pública designada, a fin de que quede bajo resguardo del Departamento de Colecciones Arqueológicas de Comparación.

## CAPÍTULO VI

*Sobre el área de catálogo y consulta documental de monumentos arqueológicos muebles*

**TRIGÉSIMO CUARTO.** La Coordinación Nacional de Arqueología es el área responsable del control y la consolidación general de la información proveniente de las áreas de catálogo y consulta documental

 <b>CULTURA</b> <small>SECRETARÍA DE CULTURA</small>	<b>LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL  MANEJO, DESTINO Y DEPÓSITO DE  MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS  MUEBLES</b>	 <b>INAH</b> <b>MAYO 2023</b>
--	---	---

de las Unidades Administrativas del Instituto. Es competencia del área de catálogo y consulta documental administrar la base de datos, por lo que los Enlaces responsables deben:

- I. Controlar los datos de ingreso y egreso de monumentos arqueológicos muebles en sus diferentes áreas.
- II. Mantener actualizado el registro de movimientos de los monumentos arqueológicos muebles en sus diversas áreas e informar periódicamente a la Coordinación Nacional de Arqueología.
- III. Archivar y controlar toda la documentación relacionada con los monumentos arqueológicos muebles para su consulta.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Definir el perfil de consulta de investigadores y usuarios que acceden a la información documental, previa solicitud, especificando los motivos y el tiempo requerido.

## **CAPÍTULO VII**

### *Sobre el almacén*

**TRIGÉSIMO SEXTO.** Todos los monumentos arqueológicos muebles recuperados en proyectos de investigación, por entrega voluntaria, repatriación, entrega de un museo no dependiente del INAH, o bien, hallados en depósitos del INAH, deben contar con el Folio Real que identifica su inscripción en el Sistema Único de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas del INAH y su número de inventario.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Los contenedores sellados que contienen monumentos arqueológicos muebles provenientes de decomisos, cuyos juicios se encuentren en proceso, deben exhibir:



- a. Documento “Depositaria” turnado a la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos del INAH por cualquiera de las procuradurías competentes, con el número de averiguación previa y la descripción de los monumentos arqueológicos muebles.
- b. Documento “Cadena de Custodia” que expide la autoridad que ejecutó el decomiso.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Cuando la autoridad ministerial entregue al INAH monumentos arqueológicos muebles para su custodia, se deben asentar, en una bitácora, las visitas efectuadas por dicha autoridad para verificar la permanencia del patrimonio encomendado, el cual será registrado e inventariado hasta la resolución del juicio respectivo.

**TRIGÉSIMO NOVENO.** Los monumentos arqueológicos muebles que procedan de entrega voluntaria, deben respaldarse mediante acta de entrega-recepción elaborada por el responsable legal de la Unidad Administrativa correspondiente.

**CUADRAGÉSIMO.** Los monumentos arqueológicos muebles provenientes de repatriación, deben ingresar con el acta de entrega-recepción emitida por la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores para formalizar su entrega al INAH.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** En todos los almacenes debe existir una bóveda de seguridad para resguardar monumentos arqueológicos muebles de alto valor patrimonial y/o los provenientes de decomisos aún sin fallo ministerial.

 <b>CULTURA</b> <small>SECRETARÍA DE CULTURA</small>	<b>LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL  MANEJO, DESTINO Y DEPÓSITO DE  MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS  MUEBLES</b>	 <b>INAH</b> <b>MAYO 2023</b>
--	---	---

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** Cuando se detectan falsificaciones o réplicas de monumentos arqueológicos muebles provenientes de decomisos y/o reintegraciones a la Nación, deben colocarse en áreas específicas señalando su carácter. Bajo ninguna circunstancia se devolverán, y su permanencia dependerá de su valoración estética e histórica.

## CAPÍTULO VIII

### *Sobre las bodegas de destino final*

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.** El encargado de la Bodega de destino final debe verificar que los monumentos arqueológicos muebles que recibe cuenten con el respaldo documental correspondiente.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.** Se debe entregar al Enlace responsable, la relación con el número completo de contenedores que ingresan, el listado de claves de marcado y las claves de sitio arqueológico.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.** Todos los monumentos arqueológicos muebles que ingresen a la Bodega de destino final deben entregarse en contenedores que cumplan con la regulación estipulada. El embalaje mostrará la siguiente información:

- a. Número consecutivo.
- b. Nombre del proyecto.
- c. Titular del proyecto.
- d. Fecha.
- e. Número de bolsas que contiene la caja.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO.** Los monumentos arqueológicos muebles contenidos en las bolsas, deben estar limpios, marcados y etiquetados individualmente, consignando su procedencia específica y los datos de su contenedor.



**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.** Todos los monumentos arqueológicos muebles que ingresen a la Bodega de destino final deben respaldarse por el acta de entrega-recepción y estar debidamente relacionados.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO.** El Enlace responsable de cada Unidad Administrativa debe definir el lapso máximo para la estancia de los monumentos arqueológicos muebles, de acuerdo al caso y a los criterios específicos respectivos.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO.** La Coordinación Nacional de Arqueología, en acuerdo con el Consejo de Arqueología, debe decidir el destino de los monumentos arqueológicos muebles rezagados, sea con fines de estudio, intercambio o confinamiento; el Enlace es responsable de ejecutar y verificar las resoluciones emitidas.

## CAPÍTULO IX

Sobre la salida de monumentos arqueológicos muebles de cualquiera de los espacios o depósitos destinados para su resguardo

 <b>CULTURA</b> <small>SECRETARÍA DE CULTURA</small>	<b>LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL  MANEJO, DESTINO Y DEPÓSITO DE  MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS  MUEBLES</b>	 <b>INAH</b> <b>MAYO 2023</b>
--	---	---

**QUINCUAGÉSIMO.** La autorización para el traslado o salida de monumentos arqueológicos muebles de cualquiera de sus resguardos, debe:

- I. A nivel interno, ser autorizada y supervisada por el titular de la Unidad Administrativa, y regulada conforme a los criterios específicos establecidos.
- II. A nivel nacional, ser autorizada y supervisada por la Coordinación Nacional de Arqueología para garantizar la reintegración de los monumentos arqueológicos muebles a su lugar de origen, observando la regulación instrumentada en materia de movimiento de colecciones de la Coordinación Nacional de Museos y Exposiciones.
- III. A nivel internacional, asumir lo establecido en el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas.

**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.** Para cumplir compromisos académicos, acuerdos interinstitucionales o entre dependencias, el Consejo de Arqueología y/o la Coordinación Nacional de Arqueología deben fijar acciones y controles especiales aplicables al egreso de materiales, muestrarios o monumentos arqueológicos muebles.

## 8. GLOSARIO

**Arqueométrico:** Relativo a la aplicación de métodos físicos o químicos para el estudio de los monumentos arqueológicos.

**Ceramoteca:** Espacio destinado para el resguardo permanente de muestrarios y colecciones cerámicas.

**Conquioteca:** Espacio destinado para el resguardo permanente de muestrarios y colecciones conquiológicas.

**Contenedor:** Recipiente de material duro o flexible utilizado para embalar, transportar y/o almacenar los monumentos arqueológicos muebles.

**Litoteca:** Espacio destinado para el resguardo permanente de muestrarios y colecciones líticas.

**Osteoteca:** Espacio destinado para el resguardo permanente de muestrarios y colecciones óseas.

**UTM:** Relativo al sistema de coordenadas geográficas Universal Transversa de Mercator, utilizado para ubicar cualquier punto de la superficie terrestre a partir de una proyección cilíndrica en un plano bidimensional.

## 9. AUTORIZACIONES



**CULTURA**  
SECRETARÍA DE CULTURA

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL MANEJO,  
DESTINO Y DEPÓSITO DE MONUMENTOS  
ARQUEOLÓGICOS MUEBLES.**



Instituto Nacional  
de Antropología  
e Historia

FECHA DE EMISIÓN:

4 de mayo de 2023

**AUTORIZACIÓN**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 7 fracción VII de la Ley Orgánica del INAH y en el artículo 15, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica del INAH.

EL DIRECTOR GENERAL.



---

ANTROP. DIEGO PRIETO HERNÁNDEZ





**CULTURA**  
SECRETARÍA DE CULTURA

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL MANEJO,  
DESTINO Y DEPÓSITO DE MONUMENTOS  
ARQUEOLÓGICOS MUEBLES.**



FECHA DE EMISIÓN:

4 de mayo de 2023

**APROBACIONES**

COMITÉ DE MEJORA REGULATORIA INTERNA INAH (COMERI)

PRESIDENTE

Antrop. Pedro Velázquez Beltrán  
Secretario Administrativo del INAH.

PRESIDENTE SUPLENTE

Arq. Luis Antonio Huitrón Santoyo  
Coordinador Nacional de Desarrollo  
Institucional.

SECRETARIA EJECUTIVA

Lic. Edith Vergara Esteban  
Directora de Planeación y Evaluación.

VOCAL

Mtra. Valeria Valero Pie  
Coordinadora Nacional de Monumentos  
Históricos.

VOCAL

Arq. Juan Manuel Garibay López  
Coordinador Nacional de Museos y  
Exposiciones.

VOCAL

Antrop. Beatriz Quintanar Hinojosa  
Coordinadora Nacional de Difusión.



**CULTURA**  
SECRETARÍA DE CULTURA

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL MANEJO,  
DESTINO Y DEPÓSITO DE MONUMENTOS  
ARQUEOLÓGICOS MUEBLES.**



FECHA DE EMISIÓN:

4 de mayo de 2023

VOCAL

Dr. Baltazar Brito Guadarrama  
Director de la Biblioteca Nacional de  
Antropología e Historia.

VOCAL

Lic. Gerardo Ramos Olvera  
Director de la Escuela Nacional de  
Conservación, Restauración y Museografía.

VOCAL

Dr. José Luis Castrejón Caballero  
Director de la Escuela Nacional de  
Antropología e Historia.

VOCAL

Dra. Martha Lorenza López Mestas  
Coordinadora Nacional de Arqueología.

ASESORA JURÍDICA

Lic. María del Perpetuo Socorro Villarreal E.  
Coordinadora Nacional de Asuntos Jurídicos.

ASESORA TÉCNICA

Mtra. Abigail Mejía Pérez  
Titular del Órgano Interno de Control en el  
INAH.

Antrop. José Luis Perea González.  
Secretario Técnico del INAH.



**CULTURA**  
SECRETARÍA DE CULTURA


**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL MANEJO,  
DESTINO Y DEPÓSITO DE MONUMENTOS  
ARQUEOLÓGICOS MUEBLES.**



FECHA DE EMISIÓN:

4 de mayo de 2023


VOCAL

  
Lic. María del Carmen Castro Barrera  
Coordinadora Nacional de Conservación del  
Patrimonio Cultural.

VOCAL

  
Lic. Luis Emanuel Téllez Gaona  
Coordinador Nacional de Recursos Materiales  
y Servicios.

VOCAL

  
Dra. Paloma Bonfil Sánchez  
Coordinadora Nacional de Antropología.

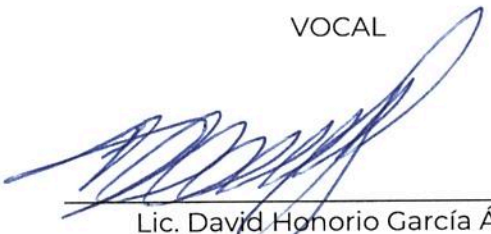
VOCAL

  
Urb. Iris Infante Cosío  
Coordinadora Nacional de Obras y Proyectos.

VOCAL

  
Lic. Eduardo Fernández Azpiri  
Coordinador Nacional de Recursos Humanos.

VOCAL

  
Lic. David Honorio García Ávila  
Coordinador Nacional de Recursos  
Financieros.

VOCAL

  
Arq. Bené Alvarado López  
Coordinador Nacional de Centros INAH.

VOCAL

  
Dra. Delia Salazar Anaya  
Directora de Estudios Históricos.